

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020-00100 00
Actuación	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago de 10 de febrero de 2020.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

Tercero. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$791.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 23 de SEPTIEMBRE de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf6e2a7f15a7ae8d8dd4714dfe877b1287c49901f85fbd01e7cbb3139585d72

Documento generado en 22/09/2020 10:57:23 a.m.